



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 07 JUN 2007

VISTO el Expediente N° 48.705 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se sustancia el presunto ejercicio anormal de la actividad aseguradora (Art. 58 de la Ley N° 20.091) por parte de PROTECCIÓN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y

CONSIDERANDO:

Que la actuación de la referencia se inicia como consecuencia de la denuncia formulada por la Dra. Analía Laura Paciocco en representación de la Sra. Ceferina Piriz contra Protección Buenos Aires Sociedad Anónima Compañía de Seguros, en razón de que la aseguradora no ha dado cumplimiento con el pago al cual se encuentra obligada de acuerdo con la sentencia firme recaída en juicio, por cobro de un seguro, promovido por la denunciante.

Que en las presentes actuaciones ha quedado acreditado que la entidad aseguradora incumplió con una obligación emanada de un órgano jurisdiccional, consistente en el pago de las sumas de dinero por las que fuera condenada.

Que por lo expuesto precedentemente, la Gerencia de Asuntos Jurídicos imputó a la entidad ejercicio anormal de la actividad aseguradora encuadrable “prima facie” en los términos del artículo 58 de la Ley 20.091.

Que atento ello, se le imprimió a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la Ley 20.091, a los fines de garantizar a la entidad el ejercicio del derecho de defensa, corriéndose el traslado correspondiente de las imputaciones y encuadres efectuados.

Que en tal sentido, se dictó Proveído N° 105447 que es debidamente notificado a la aseguradora.

Que de conformidad a las constancias de fs. 37, surge que la aseguradora ha declinado voluntariamente hacer uso de su derecho de defensa, en tanto no ha formulado ninguna presentación defensiva en orden a desvirtuar los hechos que se le atribuyeran y los consecuentes encuadres jurídicos articulados.

Que en este estado, corresponde ratificar la imputación y encuadre legal



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

producido en autos, por lo que cabría sancionar a la entidad.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada por la entidad, y los antecedentes sancionatorios.

Que los artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley 20.091 (texto ley 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a PROTECCIÓN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS con una multa de Pesos Tres Mil Setecientos Cincuenta (\$ 3.750.-)

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 0 4 4

FIRMADO POR MIGUEL BAELO